



**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**  
**Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,**  
**San Salvador, El Salvador C.A.**

050-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las once horas, del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.

El día tres de los corrientes se tuvo por recibida la solicitud de Datos Personales suscrita y presentada por el señor [REDACTED] en la cual requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] con N° de empleado 1885 solicita se le brinde: Copia Certificada de su expediente Laboral íntegro que es resguardado por el Departamento de Recursos Humanos de INPEP"*

Por resolución de las once horas, con cincuenta y nueve del día tres de mayo del año dos mil diecinueve, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el [REDACTED] por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día tres de mayo de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al **Departamento de Recursos Humanos**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

Es por lo anterior que el día nueve de los corrientes, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, remite la información solicitada, como expediente Laboral del señor [REDACTED] el cual consta de 45 folios útiles.

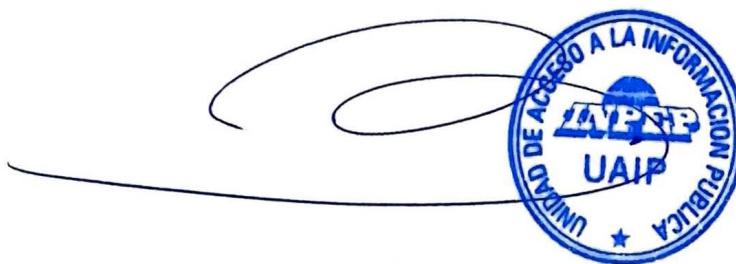
Luego de analizada la petición y lo comunicado por dicha dependencia y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de

Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **Departamento de Recursos Humanos**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es el solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** el acceso a la información solicitada por el peticionario, consistente en Datos Personales.
2. **Notifíquese** al interesado este proveído en la forma y medio establecido para tales efectos.



**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los empleados Públicos

21/5/2019  
1:33 PM



Se publica Resolución en Versión Pública conforme lo establece el **artículo 30** de la **Ley de Acceso a la Información Pública**, eliminando la información clasificada como confidencial.